

Política de Operaciones con Partes Vinculadas

Contugas S.A.C



Contugas
Grupo Energía Bogotá



POLÍTICA DE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

1. OBJETO

El objeto de la Política de Operaciones con Partes Vinculadas (en adelante “la Política”) es definir los principios y las reglas que deben ser tenidas en cuenta por el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (en adelante “GEB”) y las Empresas Subordinadas del GEB (en adelante “las Empresas Subordinadas”) cuando celebren operaciones con sus Partes Vinculadas (en adelante las “Operaciones”). Se entenderán por éstas, los contratos, convenios o acuerdos de servicios, con independencia de que tenga o no cuantía, cuyo objeto sea la transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes vinculadas, que de acuerdo con su naturaleza sean formalizadas mediante contrato, convenio o acuerdo de servicios, con independencia de que tenga o no cuantía. Las operaciones que, entre otras, se considerarán dentro de la presente política son: **i.** prestación o recepción de servicios; **ii.** compras o ventas de bienes; **iii.** arrendamientos; **iv.** préstamos entre compañías; **v.** contratos gratuitos y; **vi.** otorgamiento de garantías y avales.

Los principios y reglas contenidos en esta Política tienen como finalidad que las Operaciones se celebren de manera transparente, en condiciones de igualdad e imparcialidad con el fin proteger los derechos de todos los accionistas, y establecer los mecanismos adecuados para su valoración, aprobación y revelación, de tal manera que no vayan en detrimento de las condiciones financieras del GEB.

Esta Política acoge y se encuentra alineada con el Código de Mejores Prácticas Corporativas (Código País C.E. 028 de 2014) emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, las disposiciones tributarias y contables, especialmente, lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad No. 24 - Información a revelar sobre partes relacionadas (NIC 24), la Norma Internacional de Información Financiera No. 10 - Estados financieros consolidados (NIIF 10) y la normativa en materia societaria.

2. ALCANCE

La presente Política aplica a las Operaciones que lleve a cabo el GEB y las Empresas Subordinadas del GEB con sus respectivas Partes Vinculadas independientemente del lugar de su domicilio.

Están exceptuadas de esta Política las actividades de dirección y control adelantadas por el GEB, en su calidad de matriz del grupo empresarial, tendientes a lograr la unidad de propósito y dirección, así como las operaciones y actividades que realicen las Empresas Subordinadas entre sí o con el GEB, que tengan por objeto entre otros, generar sinergias o desarrollos conjuntos.

Son Partes Vinculadas del GEB, de conformidad con lo dispuesto en la NIC 24, las siguientes: i. las Empresas en las cuales el GEB tenga control accionario o control conjunto, directo o indirecto, así como la Fundación Grupo Energía de Bogotá; ii. Empresas en las que el GEB tenga, directa o indirectamente, una participación superior al 20%¹ del capital social, es decir tenga influencia significativa², así no tenga control; iii. los Accionistas que directa o indirectamente, tengan más del 20% del capital social del GEB así como, las empresas en las cuales éstos tengan control societario. Para el caso de Bogotá, Distrito Capital se encuentran incluidas las entidades definidas en el Anexo 1. – Definiciones - de la presente política; iv. los Administradores del GEB y de las Empresas Subordinadas del GEB, así como sus familiares cercanos³, y las sociedades donde cualquiera de éstos ejerza control accionario o conjunto.

Son Partes Vinculadas de las Empresas Subordinadas del GEB, de conformidad con lo dispuesto en la NIC 24, las siguientes: i. el GEB en su calidad de accionista mayoritario o controlante, otras Empresas Subordinadas del GEB y la Fundación Grupo Energía de Bogotá; ii. otros accionistas que directa o indirectamente, tengan más del 20% del capital social de la Empresa Subordinada, así como, las compañías en las cuales éstos tengan control societario; iii. accionistas del GEB que directa o indirectamente, tengan más del 20% del capital social del GEB así como, las compañías subordinadas en las cuales éstos tengan control societario, incluyendo a Bogotá, Distrito Capital⁴. iv. los Administradores de la Empresa Subordinada, así como sus familiares cercanos⁵ y las empresas donde cualquiera de éstos ejerza control accionario o control conjunto; v. compañías en las cuales la Empresa Subordinada tenga control accionario o control conjunto, directo o indirecto; y aquellas sociedades en las que las demás empresas del GEB tengan directa o indirectamente una participación superior al 20% del capital social.

Las operaciones realizadas por las Sucursales del Grupo Energía Bogotá surtirán el mismo curso de aprobaciones requeridas en esta política para el GEB.

En las Operaciones con Partes Vinculadas se dará cumplimiento al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses aplicable al GEB y a sus Empresas Subordinadas.

¹ De conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 028 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Norma Internacional de Contabilidad 27 (NIC 27).

² Ver Anexo 1 – Definiciones

³ De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 – Definiciones – de la presente política con base en las disposiciones de la NIC24

⁴ Ver Anexo 1 – Definiciones

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 – Definiciones – de la presente política con base en las disposiciones de la NIC24

3. DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

El GEB y las Empresas Subordinadas se comprometen a celebrar las Operaciones con fundamento en los siguientes compromisos:

- i. Las operaciones que lleve a cabo el GEB y las Empresas Subordinadas con sus Partes Vinculadas, se celebrarán en cumplimiento del marco normativo vigente, el Acuerdo de Grupo Empresarial, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta Directiva, el Código de Gobierno Corporativo, las disposiciones del Manual de Contratación del GEB y de las Empresas Subordinadas, así como los compromisos de gobierno corporativo. En la celebración de estas Operaciones se deberá respetar el principio de transparencia, considerar el interés de grupo y dar cumplimiento a las disposiciones tributarias, societarias y contables.
- ii. Se propenderá porque las Operaciones se pacten en condiciones de mercado, determinadas con base en criterios objetivos⁶ en atención a la naturaleza de cada operación, lo que le permitirá al GEB y a las Empresas Subordinadas reflejar debidamente su gestión en los estados financieros y no impliquen un detrimento financiero o vayan en contravía del valor del GEB y/o las Empresas Subordinadas.
- iii. Todas las operaciones deberán documentarse y contar con los soportes para la metodología de precios de transferencia requerida por la autoridad de impuestos y se deberá asegurar que todas las partes vinculadas tengan a disposición tal documentación.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Las Operaciones con Partes Vinculadas se clasifican en Relevantes y No Relevantes.

Operaciones Relevantes. Son las siguientes:

- i. Todas las Operaciones que celebre el GEB y Empresas Subordinadas con: (i) Bogotá, Distrito Capital y demás accionistas que tengan más del 20% del capital social del GEB y que superen el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) a Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes colombianos; (ii) Administradores del GEB y de las Empresas Subordinadas, así como sus familiares cercanos y las sociedades donde cualquiera de éstos ejerza control accionario o conjunto, y que superen el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) a Doscientos (200⁷) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes colombianos.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 260-2, 260-3 y 260 del Estatuto Tributario y las demás normas aplicables en Colombia y en los países donde se encuentren domiciliadas las Empresas Subordinadas.

⁷ Corresponde a la cuantía establecida en los Manuales de Contratación de GEB, TGI y la Fundación Grupo Energía de Bogotá para la Solicitud de Ofertas Directa. En el evento que la Operación se realice en moneda diferente al peso colombiano, el valor de la misma se determinará de acuerdo con la Tasa Representativa de Mercado correspondiente al día de celebración de la Operación.

ii. Las Operaciones que celebre el GEB y las Empresas Subordinadas con sus demás Partes Vinculadas cuya cuantía exceda las atribuciones del Presidente de las Empresas de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos Sociales (Ver anexo 2).

Operaciones No Relevantes: son aquellas: (i) inferiores a las cuantías señaladas en la definición de Operaciones Relevantes o (ii) realizadas en virtud de contratos de adhesión o contratos marco de carácter general, cuyas condiciones estén estandarizadas o se apliquen de forma masiva.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, APROBACIÓN Y REVELACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS:

A. Verificación previa de las Operaciones

i. Operaciones Contractuales

El área que pretenda realizar una Operación con una Parte Vinculada deberá verificar directamente lo siguiente:

- a. Que la operación está a Precios de Mercado. Esta verificación se realizará con el apoyo de la Dirección de Abastecimiento y Servicios - Gerencia de Abastecimiento o quien haga sus veces.
- b. Que la operación se encuentra dentro del Giro Ordinario. Esta verificación se realizará con el apoyo de la Dirección de Asuntos Corporativos o quien haga sus veces.
- c. Que se cumplen las disposiciones regulatorias y reglamentarias sobre la materia. Esta verificación se realizará con el apoyo de la Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento o quien haga sus veces.
- d. Que no existan inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos¹⁰. Esta verificación se realizará con el apoyo de la Dirección Corporativa de Cumplimiento y la Dirección Jurídica de la Sucursal de Transmisión o quien haga sus veces.

En relación con las operaciones Contractuales, los Comités Operativos y Ejecutivos de Contratación ejercerán las funciones que les correspondan conforme el Manual de Contratación y sus respectivos reglamentos.

Con base en la información y validación previa que suministre el área que adelanta el

⁸ Ver Anexo 1 – Definiciones

⁹ Idem

¹⁰ Para ello, todos los intervinientes en una Operación con una Parte Vinculada deben declarar cualquier situación que consideren puede configurar un conflicto de intereses de carácter personal. En estos casos, se aplicarán las disposiciones previstas en la política de Administración de Conflictos de Intereses y la normatividad aplicable.

trámite, las dudas sobre el cumplimiento de los requisitos para que una transacción sea considerada como una Operación con Parte Vinculada, serán resueltas por la Dirección de Abastecimiento y Servicios - Gerencia de Abastecimiento del GEB en coordinación con la Gerencia de Contabilidad e Impuestos o las áreas equivalentes en las Empresas Subordinadas, con base en lo dispuesto en esta Política, la regulación, y en particular, las normas financieras y contables correspondientes¹¹.

Lo señalado en el presente numeral no aplica a los contratos regulados para la prestación de los servicios públicos o los actos jurídicos celebrados en atención a una orden emitida por una autoridad judicial. En el caso de servicios públicos las verificaciones correspondientes serán llevadas a cabo por la Dirección de Regulación o el área que se cumplan dichas funciones, según sea el caso.

ii. Operaciones Financieras y de Inversiones

El área que pretenda realizar una Operación con una Parte Vinculada deberá verificar directamente lo siguiente:

- a.** Que la operación está a Precios de Mercado¹². Esta Verificación se realizará con el apoyo de la Vicepresidencia Financiera o quien haga sus veces.
- b.** Que la operación se encuentra dentro del Giro Ordinario¹³. Esta verificación se realizará con el apoyo de la Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento o quien haga sus veces.
- c.** Que se cumplen las disposiciones regulatorias y reglamentarias sobre la materia y
- d.** Que no existan inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos¹⁴. Esta verificación se realizará con el apoyo de la Dirección Corporativa de Cumplimiento y la Sub Gerencia de Asuntos Legales.

En relación con las Operaciones Financiera y de Inversiones, los Comités Financieros y de inversiones del GEB y de las Empresas Subordinadas del GEB ejercerán las funciones que le correspondan conforme sus respectivos reglamentos.

B. Aprobación de las Operaciones con Partes Vinculadas

i. Aprobación de Operaciones No Relevantes

Las Operaciones No Relevantes, que: (i) se encuentren dentro del Giro Ordinario y (ii) se lleve a cabo a Precios de Mercado serán aprobadas por el Representante Legal del GEB o

¹¹En la actualidad la Norma Internacional de Contabilidad 24 y la Norma Internacional de Contabilidad 10; o las que las modifiquen o adicionen.

¹²Idem.

¹³Ver Anexo 1 – Definiciones.

¹⁴Para ello, todos los intervinientes en una Operación con una Parte Vinculada deben declarar cualquier situación que consideren puede configurar un conflicto de intereses de carácter personal. En estos casos, se aplicarán las disposiciones previstas en la política de Administración de Conflictos de Intereses y la normatividad aplicable.

¹⁵Según lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, las Operaciones deben aprobarse mediante el voto afirmativo de 6 miembros de la Junta Directiva, en reunión en la que debe haber un quórum de al menos 7 miembros.

de las Empresas Subordinadas, según sea el caso.

En caso de no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, las Operaciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del GEB o de las Empresas Subordinadas, previa recomendación del Comité de Auditoría y Riesgos. La aprobación de la Junta Directiva del GEB de la Operaciones con Bogotá, Distrito Capital requieren una mayoría calificada¹⁵.

ii. Aprobación de Operaciones Relevantes

Las Operaciones Relevantes, que: (i) se encuentren dentro del Giro Ordinario y (ii) se realicen a Precios de Mercado serán aprobadas por la Junta Directiva del GEB o de las Empresas Subordinadas, previa recomendación de su respectivo Comité de Auditoría y Riesgos. La aprobación de la Junta Directiva del GEB de la Operaciones con Bogotá, Distrito Capital requieren una mayoría calificada¹⁶.

En caso de no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, las Operaciones, además de la aprobación de la Junta Directiva requerirán aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, conforme lo dispuesto en los [Estatutos Sociales](#)¹⁷. En el caso del GEB esta aprobación se realizará con exclusión de la parte interesada, de conformidad con lo establecido en la Política de Conflictos de Intereses.

C. Controles e informes de las Operaciones con Partes Vinculadas

i. Una vez se haya celebrado la Operación, el área que adelantó su trámite deberá se debe informar a la Vicepresidencia Financiera – Gerencia de Contabilidad e Impuestos del GEB, o al área equivalente en las Empresas Subordinadas para que éstas tengan un registro de las Operaciones realizadas. Así mismo, la dependencia encargada de llevar el registro en las Empresas Subordinadas remitirá un informe trimestral a la Gerencia de Contabilidad e Impuestos del GEB, con el fin de llevar un control de las operaciones llevadas a cabo en el grupo empresarial.

ii. La Vicepresidencia Financiera del GEB presentará al Comité de Auditoría y Riesgos del GEB un informe trimestral de las operaciones realizadas por el GEB con sus Partes Vinculadas. Así mismo esta Vicepresidencia, con base en la información que le reporten presentará al citado Comité, un informe anual consolidado¹⁸ sobre las Operaciones celebradas durante el periodo.

iii. En la misma forma el área equivalente a la Gerencia de Contabilidad e Impuestos, en las Empresas Subordinadas presentará un informe anual al Comité de Auditoría y Riesgos de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de ellas¹⁹.

iv. Las Operaciones se deben revelar en las notas de los estados financieros del GEB y de las Empresas Subordinadas, conforme lo establecido en la normativa aplicable. Así mismo, las Operaciones Relevantes se incorporarán en los respectivos Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

v. Los Administradores del GEB y de las Empresas Subordinadas presentarán un informe especial a la Asamblea General de Accionistas sobre las relaciones económicas existentes entre las empresas del grupo empresarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 222 de 1.995 y la normatividad aplicable en los países del domicilio de la Empresas Subordinadas.

6. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA

i. La Junta Directiva del GEB y las de las Empresas Subordinadas deben aprobar la presente Política previa recomendación del Comité de Auditoría y Riesgos, según corresponda en las Empresas Subordinadas y del Comité de Gobierno Corporativo, según corresponda.

ii. Los Comités de Auditoría y Riesgos del GEB y de las Empresas Subordinadas, o quienes hagan sus veces, son responsables de velar por la implementación efectiva de la presente Política a través de la revisión anual sobre su vigencia y pertinencia.

iii. La Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento, a través de la Dirección de Asuntos Corporativos del GEB, es responsable de adelantar las gestiones necesarias para que la Política sea adoptada por las Empresas.

iv. La Gerencia de Procesos de la Dirección de Planeación Estratégica en coordinación con la Dirección de Abastecimiento y Servicios – Gerencia de Abastecimiento, las áreas responsables de las Operaciones financieras y de inversiones y la Vicepresidencia Financiera del GEB, es responsable de elaborar el procedimiento para la implementación de la presente Política. Así mismo los procesos que conlleven sinergias en el grupo empresarial deberán ser documentados en tal sentido.

¹⁹Idem

7. DISPOSICIONES GENERALES

- i. Una vez aprobada por la Junta Directiva, esta Política debe ser publicada en la página web del Grupo www.grupoenergiabogota.com.
- ii. La presente Política entrará en vigor dentro de los doce (12) meses siguientes a su aprobación, plazo durante el cual deberá elaborarse el procedimiento para su implementación.



ANEXO 1. DEFINICIONES

Acuerdo de Accionistas del GEB: en el cual Bogotá, Distrito Capital contrae obligaciones respecto de los inversionistas que adquieran acciones del GEB en el marco del proceso de democratización, derivado del programa de enajenación de acciones contenido en el Decreto Distrital 706 del 20 de diciembre de 2017.

Administradores: de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten estas funciones.

Asamblea de Accionistas: son las Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas del GEB o las Empresas Subordinadas del GEB.

Bogotá Distrito Capital: corresponde a Bogotá, Distrito Capital, incluyendo:

Sector Central²⁰: Integrado por las entidades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen;

Sector Descentralizado²¹: Integrado por las entidades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen;

Las Localidades²²: Correspondiente a las entidades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

Conflicto de Intereses: se considera conflicto de intereses, la situación en donde un Administrador o un Colaborador ve limitado su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades, teniendo que escoger en su decisión entre el interés de la empresa, y el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada.

Control: de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad 24 es el poder para dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

²⁰Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 22. El sector central de la administración Distrital está integrado por los siguientes organismos: (i) El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor. (ii) Los Consejos Superiores de la Administración Distrital; (iii) Las Secretarías de Despacho, (iv) Los Departamentos Administrativos y (v) Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

²¹Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 26. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades: (i) Establecimientos Públicos; (ii) Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica; (ii) Empresas Industriales y Comerciales del Estado; (iv) Empresas Sociales del Estado; (v) Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales; (vi) Sociedades de Economía Mixta; (vii) Sociedades entre entidades públicas; (viii) Entidades Descentralizadas Indirectas e (ix) Entes universitarios autónomos.

²²Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 30. El Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

Control conjunto: es el reparto de control contractualmente definido por los accionistas, donde se requiere su consentimiento unánime para ciertas decisiones.

Empresas Subordinadas del GEB: de conformidad con el artículo 260 del Código de Comercio una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Familiares Cercanos: de conformidad con la NIC 24 son los familiares en primer grado de afinidad y/o consanguinidad (padres, hijos y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad).

Giro Ordinario: es el conjunto de actos y operaciones que GEB realiza de modo habitual, corriente o cotidiano en desarrollo de su objeto social.

Influencia Significativa: es el poder para intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la entidad, aunque sin llegar a tener el control de las mismas. Puede obtenerse mediante participación en la propiedad, por disposición legal o estatutaria, o mediante acuerdos.

Junta Directiva: son los Directorios, Consejos de Administración, Consejos Directivos y Juntas Directivas del GEB o las Empresas Subordinadas del GEB.

Representante Legal: funcionarios designados estatutariamente para obligar en el marco de sus facultades al GEB o las Empresas Subordinadas.

Sinergias: Son todos los procesos, procedimientos y lineamientos que generan eficiencias en el grupo empresarial y maximizan el desarrollo de la estrategia corporativa.

Precios de Mercado: consiste en el valor económico que se cobraría en operaciones con partes no-vinculadas, atendiendo el principio de plena competencia²³, y en cumplimiento de las disposiciones normativas y tributarias.

Presidente: corresponde al Primer Ejecutivo, Presidente, Gerente General, Director General del GEB o de sus Empresas Subordinadas.

²³Conforme el régimen tributario colombiano el principio de plena competencia es aquel en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.



ANEXO 2

ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES/ GERENTES DE LAS EMPRESAS DEL GEB

EMPRESA	ESTATUTO DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA ²⁴
GEB	Artículo 66, numeral 35 y artículo 71	70.000 SMLMV Colombianos
TGI	Art. 52, numeral 26	70.000 SMLMV Colombianos
FUNDACIÓN GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ	Artículo 23, literal p	1500 SMLMV Colombianos
CÁLIDDA	Artículo 62, literal rr)	USD 8.000.000
CONTUGAS	Artículo 29, numeral 36	USD 2.500.000
TRECSA	Cláusula 28, numeral 23	5000 SMLMV de Guatemala
EEBIS GUATEMALA	Cláusula 27, numeral 23	5000 SMLMV de Guatemala
GEBBRAS	Cláusula 8ª, literales a y d	R 10.000
EEB GAS SAS	Artículo 36, literal i	30 SMLMV colombianos
EEB ENERGY RE	Numeral 14 Estatuto de Contratación	USD 50.000
EEB PERÚ HOLDINGS LTD.		Todas las operaciones

²⁴En el evento que la Operación se realice en moneda diferente a la establecida en los Estatutos Sociales de las empresas del GEB, el valor de la misma se determinará de acuerdo con la Tasa Representativa de Mercado correspondiente al día de celebración de la Operación,